

# GACETA DE MADRID.

MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1827.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real cédula insertando el Real decreto de 7 de Agosto, por el cual se erige un Consulado de comercio en Madrid, bajo las bases que establece.*

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla &c.: Sabed: Que con fecha de 7 del corriente mes he tenido á bien dirigir al decano de mi supremo Consejo de Hacienda el Real decreto siguiente: Estando mandado por la ley 4.<sup>a</sup>, libro 9.<sup>o</sup>, título 2.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación, y por órdenes posteriores, que se establezca un Consulado en Madrid; y siendo necesario que el comercio de la capital del reino, en donde los consumos atraen numerosas y considerables relaciones mercantiles, y está concentrada la negociacion de los fondos y efectos que proceden del Estado, tenga un tribunal en el que se ventilen y decidan los pleitos y diferencias de su especial profesion, como lo tienen otras plazas de menor importancia mercantil; he venido en resolver y resuelvo, conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, que se lleve á efecto la ereccion de dicho Consulado, organizado segun las bases y disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

### CAPITULO PRIMERO.

#### *Del establecimiento y planta del Consulado.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Se establecerá en Madrid un Consulado de comercio, que se compondrá de un prior, cuatro cónsules, ocho consiliarios, dos síndicos, un asesor letrado, un secretario, dos porteros y dos alguaciles.

2.<sup>o</sup> Será un cuerpo dividido en dos distintas secciones. La primera entenderá exclusivamente en los negocios judiciales de comercio, y se llamará Tribunal Consular. La segunda correrá con los asuntos y atenciones administrativas de reglamento, y se denominará Junta de Comercio.

3.<sup>o</sup> El prior y los dos cónsules mas antiguos formarán el Tribunal Consular, y juzgará los negocios contenciosos de Comercio.

4.<sup>o</sup> Los dos cónsules mas modernos asistirán sin voto; y en los casos de inhabilitacion legal, ó de impedimento físico de los primeros, les sustituirán en las funciones de jueces.

5.<sup>o</sup> El Tribunal Consular se reunirá á despachar los negocios judiciales de Comercio los martes, jueves y sábados; y cuando alguno de estos dias fuese feriado, se trasladará la sesion al dia siguiente.

6.<sup>o</sup> El asesor, que será elegido por el Consulado, ilustrará los puntos de derecho.

7.<sup>o</sup> El secretario autorizará las providencias y acuerdos del Consulado, y á su propuesta obtendrá Real nombramiento.

8.<sup>o</sup> Los porteros y los alguaciles harán el servicio interior de él, y serán ejecutores de sus mandamientos y providencias.

9.<sup>o</sup> El síndico primero velará en que se observen en toda su pureza las ordenanzas, reglamentos y prácticas consulares; defenderá los privilegios del Cuerpo; cuidará de que en las elecciones y matrícula no se introduzcan abusos; y protegerá los intereses y adelantamientos del comercio. En vacante, enfermedad ó ausencia, será sustituido por el síndico segundo.

10. Habrá un juez de apelaciones de Real nombramiento, á quien pertenecerán el conocimiento y decision de los recursos de apelacion que se interpongan.

11. El prior, los cónsules, los consiliarios y el síndico formarán la Junta de Comercio que ha de dirigir los asuntos administrativos; pero el síndico no tendrá voto.

12. La Junta de Comercio se reunirá cuando sea necesario en los dias en que no haya Tribunal Consular; y á horas que no

perjudiquen las ocupaciones particulares de los vocales, á menos que no ocurran circunstancias extraordinarias.

13. Los cargos de prior, cónsules, consiliarios y síndicos se ejercerán gratuitamente.

14. Todos estos individuos deberán asistir puntualmente al desempeño de sus funciones, y el que por faltas voluntarias se hiciese acreedor á ser separado de ellas; quedará privado de obtener en lo sucesivo oficios consulares.

15. El asesor, el secretario, el juez de apelaciones y los subalternos y dependientes tendrán los sueldos y emolumentos que se les señalarán.

16. Las horas de audiencia, el modo de tenerla, las atribuciones del síndico, el orden, solemnidad y trámites en la convocacion y celebracion de las elecciones, las obligaciones del secretario y de los subalternos, las dotaciones, las facultades y método de trabajar de la Junta de Comercio, las formalidades para la cuenta y razon en la recaudacion é inversion de los fondos, la fórmula del juramento de los individuos del Consulado, y finalmente, todo lo demas que concierne á su régimen interior, serán materia de un reglamento que él mismo formará, y por conducto de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda presentará á mi soberana aprobacion luego que se haya instalado.

### CAPITULO II.

*De las elecciones, de la duracion de los oficios, y de las cualidades de los individuos del Consulado.*

17. Por la primera vez nombraré Yo el prior, los cónsules, los consiliarios y los síndicos que han de constituir el cuerpo del Consulado de Comercio.

18. En lo sucesivo serán electivos.

19. Durarán dos años, y se renovarán por mitad en cada uno de ellos, saliendo los mas antiguos en el orden de la eleccion.

20. Para esto el Consulado se ocupará inmediatamente, despues de su instalacion, en formar la matrícula del comercio de Madrid y del distrito Consular, comprendiendo en ella todos los banqueros, negociantes, comerciantes, mercaderes, lonjistas y corredores que tengan tienda ó escritorio abierto, cualquiera que sea la industria mercantil que profesen, y el capital que empleen en ella.

21. El día 14 de Diciembre de cada año, empezando en el de 1828 el prior y los cónsules convocarán una junta electoral, compuesta de todos los individuos del comercio matriculados que posean un capital de 40 duros, tengan 25 años de edad cumplidos, y no se hallen procesados criminalmente.

22. La Junta Electoral, con asistencia del síndico primero, procederá á elegir á pluralidad de votos los cónsules y consiliarios, que deben renovarse anualmente conforme al art. 19.

23. Ninguno podrá elegirse á sí mismo, ni á sus padres, hijos, hermanos, tíos, cuñados, suegros ó yernos.

24. Despues de este acto la junta electoral designará á individuos que tengan las cualidades necesarias para ser cónsules; los seis para que durante el año sirvan de colegas al juez de Apelaciones en las que se interpongan, y los otros seis para que le sirvan de recolegas en los casos en que se suplique de las sentencias pronunciadas por él.

25. Las elecciones de prior y de síndicos se harán de dos en dos años.

26. El prior, los cónsules, los consiliarios y los síndicos deberán tener las cualidades siguientes: 1.<sup>a</sup> estar matriculados, ser naturales de estos reinos, ó naturalizados segun las leyes; 2.<sup>a</sup> tener 30 años de edad cumplidos; 3.<sup>a</sup> no estar ligados entre si en sociedad de comercio; 4.<sup>a</sup> ni con parentesco hasta el cuarto grado de consan-

guinidad, y primero de afinidad: 5.ª poseer el capital de 150 duros ó lo menos; 6.ª no ser de la clase de corredores.

27. Para los consiliarios y síndicos bastará el capital de 100 duros.

28. Dentro de las 24 horas siguientes á las elecciones se dirigirá el acta de ella al ministerio de Hacienda, á fin de que recaiga mi soberana aprobación.

29. Los nuevos elegidos prestarán juramento el 31 de Diciembre en manos del presidente, gobernador ó decano de mi Consejo de Hacienda en junta general de Comercio y Moneda; y acreditándolo con testimonio, tomarán posesion el dia 1.º de Enero.

30. No podrán ser reelegidos el prior y cónsules hasta pasados dos años despues de haber cesado en sus cargos.

31. Lo podrán ser por un segundo bienio los consiliarios y síndicos; pero pasado este tiempo deberá mediar un hueco de dos años para volver á ser elegidos.

32. Será excluido de la matrícula el quebrado, el que por sentencia legal haya sido condenado á pena infamante, y el que en los pleitos y puntos de la inspeccion consular reclame otro fuero.

### CAPITULO III.

#### *De la jurisdiccion del Consulado.*

33. Pertenece al Tribunal Consular el conocimiento privativo y exclusivo en primera instancia de los pleitos sobre negocios de tráfico y comercio, en que intervengan individuo ó individuos de la matrícula, quedando inhibidos los demas tribunales y justicias.

34. Por ahora, y entre tanto que se redacta y publica un código mercantil para estos reinos, y se uniforma el modo de enjuiciar en todos los Consulados, se observarán las leyes de Castilla y de Indias vigentes en la materia, y las Ordenanzas de Bilbao con las modificaciones y adiciones aprobadas en 1818, y en lo que no estuviere prevenido en una ú otra parte, se recurrirá á las ordenanzas de otros Consulados y á los principios del derecho.

35. El Tribunal Consular será respetado y auxiliado por las autoridades, tribunales y justicias del reino, y cumplidos los despachos, mandamientos, requisitorios y oficios que expidiere.

36. El distrito jurisdiccional del Consulado comprenderá por ahora las provincias de Madrid, Guadalájar, Toledo y Segovia.

### CAPITULO IV.

#### *Del conocimiento y procedimiento en los negocios judiciales de Comercio.*

37. En las demandas judiciales sobre negocios mercantiles se procederá á estilo llano, verdad sabida, y buena fe guardada, ain admitirse escritos ni pedimentos de abogados, ni intervencion de procuradores.

38. El demandante se presentará en la audiencia personalmente ó por medio de apoderado especial, y con brevedad y sencillez expondrá de palabra su demanda y la parte contra quien la intentare.

39. Inmediatamente se hará comparecer al demandado; y oidas verbalmente ambas partes con los testigos y documentos que trajeren, si estos fuesen de facil inspeccion, se procurará avenirlas proponiéndolas la transacion voluntaria, ó el compromiso en árbitros. Si no pudiese conseguirse se extenderá la diligencia del juicio verbal, y se procederá á votar.

40. Cuando el negocio fuese de difícil prueba, por exigir exámen y calificación de documentos, si alguna de las partes pidieré audiencia por escrito, se le admitirá el memorial y los documentos que presentare, y con la respuesta en los mismos términos de la otra parte, se procederá dentro de ocho dias, ó mas pronto, á fallar definitivamente.

41. Tanto en el juicio verbal como en este, dos votos conformes harán sentencia, la cual se ejecutará sin apelacion cuando la cantidad que se litiga no exceda de 60 rs.

42. El Tribunal Consular consultará al asesor en los casos de derecho que lo requieran, y á los consiliarios en asuntos de cuentas, comisiones y otros complicados; pero no estará obligado á seguir sus dictámenes.

43. Los jueces no votarán: 1.º cuando sean interesados en el negocio que se litiga; 2.º cuando sean parientes de algunas partes hasta el cuarto grado de consanguinidad, ó el primero de afinidad; 3.º cuando entre ellos y las partes exista enemistad ó mala inteligencia probadas por hechos públicos. Las partes po-

drán recusar á los jueces por las mismas causas.

44. En los casos de inhabilitacion legal del prior, le sustituirá el cónsul mas antiguo, y á este el que le siga, entrando en el hueco que resulte el cónsul mas antiguo en el orden de la eleccion que no se halle en el ejercicio de las funciones judiciales. El mismo orden de sustituir se guardará en la inhabilitacion legal de algunos de los dos cónsules que se hallen en el ejercicio de la jurisdiccion. Cuando en la clase de cónsules faltaren sustitutos entrarán los consiliarios por antigüedad en el orden de la eleccion. Lo propio se practicará en los casos de discordia, y en los de vacantes, ausencias ó enfermedades.

45. Las competencias y los casos de acumulacion de jurisdiccion se decidirán dentro de cuatro dias, sin mas requisito que oír la relacion que hagan los escribanos de los juzgados y los informes de los defensores de las partes; y las determinaciones que recaigan se ejecutarán.

46. En las causas criminales sobre ofensa ó desacato al Consulado ó alguno de sus individuos, formará la sumaria el prior con el asesor, y la remitirá á la determinacion de mi Consejo de Hacienda en junta general de Comercio y Moneda, subsistiendo entre tanto presos los reos.

### CAPITULO V.

#### *De las apelaciones.*

47. Serán apelables para ante el juez de apelaciones las sentencias definitivas, ó con fuerza de tales, pronunciadas por el Tribunal Consular en pleitos de mayor cuantía que la señalada en el artículo 41.

48. El juez de apelaciones, para sustanciar y decidir los pleitos apelados, tendrá por conjuces ó adjuntos dos individuos sacados por suerte entre seis de los doce designados para el efecto por la junta electoral, conforme al artículo 24.

49. Estos pleitos se determinarán con un solo traslado, sin alegatos ni informes de abogados, en el término improrogable de 15 dias, haciendo sentencia de votos conformes.

50. Si por ella se confirmasen las dadas en primera instancia, se ejecutarán sin recurso.

51. Si se revocasen en todo ó en parte habrá lugar á la súplica.

52. En tales casos, el juez de apelaciones con otros dos conjuces ó adjuntos sacados por suerte entre los seis individuos restantes de los doce designados para el efecto por la junta electoral, conforme al artículo 24, reverá y sentenciará el pleito suplicado dentro del término perentorio de nueve dias, y su determinacion se considerará como ejecutoriada.

53. De los recursos de nulidad ó de injusticia notoria conocerá por ahora mi Consejo de Hacienda en Junta general de Comercio y Moneda.

54. Podrán ser recusados el juez de apelaciones y los conjuces ó adjuntos. Al primero le sustituirá el Ministro del Consejo de Hacienda, que nombrará dentro de 24 horas el que lo presida; y á los segundos otros de su clase sacados por suerte en la forma prevenida en los artículos 48 y 52.

### CAPITULO VI.

#### *De los fondos para dotaciones y gastos.*

55. Tendrá el Consulado un fondo, que por ahora consistirá en el producto de uno por mil de toda letra de cambio que se pague, gire ó negocie en la corte y distrito consular, y en el de la cuota que en él se exija á los traficantes transeuntes por el Subsidio de Comercio, cuyos dos arbitrios se denominarán derecho de Consulado, y se cobrarán y entregarán con arreglo al Real decreto de 26 de Enero de 1818, si fuese posible en ambos.

56. Gozarán de dotacion ó de asignacion el secretario, el asesor, los subalternos y dependientes y el juez de apelaciones, y se pagarán el alquiler del edificio, los gastos de escritorio y los demas que ocurran.

57. El Consulado nombrará, bajo de su responsabilidad, un depositario de confianza, abonándole por la comision un tanto por ciento.

### CAPITULO VII.

#### *Del instituto de la Junta de Comercio.*

58. Serán atribuciones de la Junta de Comercio: 1.ª cuidar de la recaudacion, distribucion y seguridad de los fondos; 2.ª hacer la propuesta de secretario; nombrar porteros y los demas subalternos y dependientes; elegir asesor, y proponer los sueldos y honorarios de unos y otros; 3.ª formar el reglamento ó reglamentos á que se contrae el artículo 16; 4.ª evacuar los informes

que se pidan y los encargos que se hagan por el Ministerio: 5.<sup>a</sup> promover el fomento de la agricultura, artes y comercio por los medios que emplean las sociedades económicas, y proponer las ideas y planes que convengan al objeto: 6.<sup>a</sup> reconvenir á los individuos que falten á la asistencia puntual sin causa legítima; y si despues de amonestados por primera y segunda vez continúasen en su omision, hacerlo presente para la disposicion que corresponda, conforme al artículo 14.

59. Ninguna junta se celebrará sin asistencia del síndico primero, ó en su defecto del segundo. Tendreislo entendido, y dareis las disposiciones convenientes á su cumplimiento. Dada en San Ildefonso á 26 de Agosto de 1827.—Yo el REY &c.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### RUSIA MERIDIONAL.

*Tiflis 15 de Agosto.*

Las últimas victorias del general Paskewitch han decidido á Abbas Mirza á enviar un Embajador al cuartel general, y todo induce á creer que se ajustará luego la paz, ora se trate de ocupar á Erivan antes de admitir ninguna proposicion, ora se obtenga sin mas hostilidades el Araxes por limites del imperio é indemnizacion de los gastos de la guerra.

Como quiera que sea, es verosímil que inmediatamente que se ajuste la paz recobrará el comercio de Georgia su antigua actividad, y que todos los conatos del Gobierno se dirigirán á que sea Tiflis uno de los principales mercados de Asia. Los productos de un gran número de nuestras manufacturas hallarán allí salidas seguras; y supuesto que nuestros comerciantes, extraños en el día al comercio exterior, han despreciado la plaza de Tiflis, no hay duda ninguna que, si tiene buen éxito el viage de Enibegoff, irán los mismos armenios á buscar á Francia las mercaderías que no hemos querido expedir para la Georgia.

El mayor obstáculo que tenían las relaciones directas de los puertos de Francia con la Mingrelia, era la falta de un buen puerto. Se está trabajando en el de la Redoute, y quizá podrá darse al paso que atraviesa la barra, situada frente á la desembocadura del Kopi, una profundidad suficiente para que los buques, que calan de 15 á 18 pies de agua, puedan entrar en él en todo tiempo.

Mientras que nuestros comerciantes se ocupan de la Georgia, parece destinado este país á ser una especie de colonia para la Francia. Los hilanderos de las orillas del Ródano no deben tardar á llegar en gran número para mejorar el hilado de las sedas del Yumirete, de la Georgia y del Chirvan: varios artesanos de diferentes oficios y dos médicos, han anunciado tambien que van á venir, á quienes deben seguir otros franceses. Si miramos esta corta emigracion bajo el mismo punto de vista que los ingleses, quienes favorecen todas sus factorías en cualquiera parte del mundo que se establezcan, deduciremos fácilmente que si estos colonos deben contribuir á la civilizacion de los pueblos, entre quienes van á habitar, les inspirarán luego nuestros gustos y costumbres, y multiplicarán así el consumo de los productos de nuestra industria y de nuestro suelo.

De cualquiera manera que se mire esta cuestion de economía política, debe inspirar interes el aumento sucesivo de estas semillas de la colonia francesa en Georgia, y puede considerársele como un punto de partida para el comercio del exterior del Asia. (*Gazette de France.*)

### INGLATERRA.

*Londres 8 de Octubre.*

**Fondos públicos.** Tres por 100 consolidados de 87 á 87½.

—Se han recibido pliegos de Mr. Stratford-Canning, nuestro Embajador en Constantinopla, con fecha 16 de Setiembre, en que dice sencillamente que en nada se habian mudado las disposiciones del Gobierno otomano. La Puerta sigue silenciosamente, segun parece, el curso de los acontecimientos, y espera se pongan en ejecucion las disposiciones indicadas en el tratado de 16 de Julio, para dar á entender sus intenciones ú obrar segun su propio impulso ú el de los otros, segun le convenga.

A la salida del correo ninguna demostracion hostil se habia hecho, y por lo tanto los Embajadores permanecian en sus mismos puestos. Esto es en sustancia lo que se le dice al Gobierno; pero nosotros hemos visto cartas de Constantinopla de 18 de Setiembre que expresan que los comerciantes ingleses habian recibido aviso del Embajador británico para que estuviesen prevenidos, y tomasen cuantas disposiciones juzgasen convenientes á la conservacion de sus propiedades. (*The Courier.*)

—Hemos recibido ya muy tarde noticias de Constantinopla por via extraordinaria. El 15 de Setiembre se volvió con esperanza de un resultado favorable á las negociaciones entre las tres Potencias y la Puerta. Esto se debe al caracter constante y resuelto de los Embajadores, pues la Puerta ha cedido cuando ya no podia entretener mas tiempo su negativa. El día 10 previnieron los Embajadores á los súbditos de sus Soberanos respectivos que podian salir de la capital, pues ellos mismos lo iban á ejecutar, y no podrian despues responder de su seguridad. No tuvo efecto esta invitacion á consecuencia de un mensaje de la Puerta á los Embajadores, en el cual el Sultan les hizo saber por medio del Reis-effendi que la negociacion podia renovarse, haciéndoles al mismo tiempo saber que si realmente no se trataba mas que de la Grecia, no seria imposible hacer un arreglo. (*Globe and Traveller.*)

—El *Star* publica la siguiente carta fecha en Constantinopla el 17 de Setiembre.

„No tengo tiempo mas que para deciros que los negocios han tomado un aspecto mas favorable. Parece que nuestra firmeza ha producido en el Sultán mas moderacion, y que ha manifestado á sus ministros que se hallaba dispuesto á tratar, y les ha advertido que podian garantizar la tranquilidad del imperio, y que con tal que se concluyese un arreglo definitivo, concediendo lo que se le habia pedido, estaba pronto á entrar en negociaciones. En fin el Sultán desea saber si las pretensiones de las Potencias aliadas se limitan al negocio de la Grecia.”

—Se han recibido noticias de Lima que alcanzan hasta el 19 de Junio: segun las cuales parece que despues de muchas dilaciones y juntas preparatorias instaló el congreso el presidente Sta. Cruz; habiendo hecho este dimision de la presidencia, se eligió en su lugar á Lamar.

Los indios de Huanta, que hace un año habian prometido no molestar mas á los criollos, con la condicion de que se les dejase tranquilos, y no se les exigiese contribucion alguna, han tomado ahora las armas y cometen muchos excesos. Se hallan entre ellos unos 200 españoles de los que se escaparon de la batalla de Ayacucho, quienes los instruyen en el arte de la guerra, á la cual los excitan. Se está disponiendo una grande expedicion para exterminarlos, único medio de desembarazarse de ellos; pero los soldados estan muy disgustados con esta guerra, porque saben que los indios no dan cuartel á nadie, pues degüellan á todos los prisioneros; ademas hacen rodar desde lo alto de los cerros y de las montañas grandes masas de piedras, con las cuales arrollando á hombres y caballos á un mismo tiempo, hacen horriblos estragos. Se asegura que estan tan bien armados y disciplinados como las tropas que van á combatir con ellos; así es que se defienden como leones cuando se les ataca. (*Courier.*)

### FRANCIA.

*Paris 10 de Octubre.*

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados 101 fr. 70 c. Acciones del banco 2010. Empréstito Real de España 61.

—En la última sesion que ha tenido la academia de geografia leyó Mr. Barbié una carta de Mr. Rousseau, Cónsul general de Francia en Trípoli de Berbería, en la cual le dice que en aquella ciudad se ha establecido un periódico mensual, político y literario con el título de *Investigador africano*, cuyo primer número salió el 31 de Julio último.

—El metéoro luminoso que se observó en Paris la noche del 25 de Setiembre, parece que se vió con mayor brillantez hácia el norte. Las cartas de Ostende hablan de él como de una aurora boreal. Dicen estas que su primera luz se dejó ver á las 11, á la media noche tenia su mayor viveza, y á la una aun duraba. En la extremidad del horizonte se observó una nube negruzca que se elevaba unos 10 grados, y ocupaba un arco de casi 120, parte hácia el oeste, y la otra mitad al este; encima de esta nube comenzaba otra que formaba una zona muy clara y de color blanquecino, la cual se ensanchaba insensiblemente hasta el zenit; pero no tardó en dividirse en otras varias, que se extendieron de norte á sur, y tomaron un color de fuego muy vivo, primero por el lado del oeste, y despues hácia el oriente, las cuales fueron desapareciendo sucesivamente para dar lugar á otras no menos brillantes. A la media noche se observaron unas undulaciones de luz muy sensibles que se dirigian de norte á sur, y acabaron por imitar el resplandor de los relámpagos. Fue tan intensa la luz, que los soldados que estaban de centinela creyeron se habia prendido fuego á algun edificio. Las señoras inglesas, asombradas de un fenómeno tan nuevo para ellas, se salieron de

sus casas, y se fueron á las murallas de la ciudad. (*Gazette de France*).

—El *Diario de Odesa* trae la relacion de una cacería de langostas hecha en el Julio último por el general ruso Cobley desde su posesion de Coblewka, siguiendo las costas del mar hasta Oschakoff. Las langostas marchaban en 24 columnas devastando todas las mieses; á vista de esto reunió el general Cobley los labradores de su posesion y los de las campiñas inmediatas hasta el número de 500, y armados todos de haces, palos, tambores, campanillas y otros instrumentos, marcharon contra las langostas, persiguiéndolas sin descansar hasta que las hicieron precipitar en el mar, en donde perecieron todas. Tres dias despues se vió la costa cubierta de los insectos que las olas habian echado á fuera; el aire impregnado de exhalaciones fétidas, y sobre la playa una gran cantidad de pescados muertos, que probablemente habrian comido de aquellos perniciosos insectos; y añade el *Diario* que estuvo prohibida la pesca en todas aquellas costas por espacio de 12 dias.

## ESPAÑA.

Madrid 22 de Octubre.

El dia 18 del corriente continuaba el REY nuestro Señor en Tarragona sin la menor novedad en su importante salud.

La diputacion del ayuntamiento de Bráñim, de Mom-búy, del Plá y Musté, acompañadas de los curas párrocos de estos pueblos, y otra del cabildo de la santa iglesia catedral de Lérida, se presentaron á S. M. y le ofrecieron los homenajes de su fidelidad y respeto.

El Capitan general de Cataluña ha dado cuenta de que dejando provistas y guarnecidas las plazas de Gerona, Cardona y Hostalrich, se dirigia al Ampurdan en persecucion de los fugitivos; siendo continua la presentacion en los pueblos de los sublevados que presentan sus armas, y vuelven al reposo de sus hogares y ejercicios de sus ordinarias labores. Son tambien muchos los oficiales que se someten á disposicion de S. M., y el ejército en sus movimientos no halla obstáculo alguno que interrumpa su marcha en las diferentes direcciones que siguen las columnas.

S. M. la REINA nuestra Señora y SS. AA. los Serms. Señores Infantes permanecen con la mejor salud en el Real sitio de S. Lorenzo.

Por Real orden de 20 de Agosto de este año se ha servido S. M. conceder á D. Simon Joaquin de Arriaga, vecino de la villa de Bilbao, privilegio exclusivo por cinco años para la introduccion, y como perfeccionador del papel y cartones de pura paja y su blanqueo, segun se declaró en el expediente que ha seguido con D. Santiago Grimaud, sobre preferencia de la citada introduccion, cuyo modelo y descripcion se hallan depositados en el Real Conservatorio de Artes.

### CAMBIOS DEL DIA 22.

Londres.....	36 á $\frac{1}{2}$ .
Paris.....	15 7.
Cádiz.....	$\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ pérdida.
Sevilla.....	1 $\frac{1}{2}$ idem.
Murcia.....	1 $\frac{1}{2}$ idem.
Coruña.....	1 $\frac{1}{2}$ idem.
Bilbao.....	Par á $\frac{1}{2}$ idem.
Zaragoza.....	Par.
Malaga.....	1 beneficio.
Valencia.....	1 idem.
Barcelona á pesos fuertes.....	3 idem.
Vales consolidados.....	22 $\frac{1}{2}$ valor.
No consolidados.....	8 idem.

### REALES LOTERIAS.

En la extraccion de la Real lotería primitiva, celebrada en la tarde de hoy, salieron sorteados los números siguientes:  
12, 30, 14, 86 y 15.

El premio de 2500 rs. concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en el primer extracto de la de este dia á María Magdalena Gonzalez, comprendida en las de los víctimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid.

### AVISOS.

El REY nuestro Señor se ha dignado conceder Real facultad á la N. y L. villa de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, para adquirir una casa nueva y rifarla, para con su producto construir otra, que deberá seguir igual suerte, y continuar del mismo modo hasta el número de 50 que deberá formar la calle nueva de la Rondilla. En cada una de ellas ha tenido á bien la piedad de S. M. beneficiar con 150 rs. á la casa santa de Misericordia, con calidad de que de los mismos se sufraguen los gastos de la rifa. El importe de la primera, con inclusion de esta cantidad, asciende á 800 rs. vn., y la villa, de acuerdo con la Direccion general de Reales Loterías, ha determinado distribuirlo en 200 números en otros tantos billetes de 4 rs.

La extraccion se verificará á la vista del público en la casa consistorial de la misma villa de Tolosa, con asistencia de su ayuntamiento, tan pronto como se tenga noticia de la expendicion de los billetes, que se anunciará con antelacion; y al tenedor del número que quepa el premio, se adjudicará la finca sin mas gasto.

— En la Real fábrica de cigarros de Alicante existe una partida de hoja inútil y desperdicios de las clases de tabacos habano y virginia, y habiéndose hecho proposicion de comprarla al precio de 10 rs. vn. quintal sin distincion, se hace saber al público á fin de que si alguno quisiere mejorar la propuesta, lo pueda hacer, dirigiéndose para ello al superintendente de la fábrica de esta corte ó al director de la expresada de Alicante, en el preciso y perentorio término de 15 dias; en concepto de que ha de ser condicion precisa que el comprador de dichos tabacos los ha de extraer á pais extranjero, obligándose á acreditarlo por medio de un certificado del cónsul de S. M. Católica en el puerto en que los introduzca.

### ANUNCIOS.

*Ensayo político sobre el reino de Nueva-España*, sacado del que escribió en frances Alejandro de Humboldt: dos tomos en 8.º grande prolongado, á 48 rs. Este viage, uno de los mas instructivos y curiosos de los tiempos modernos, por la universalidad de noticias y profundidad de conocimientos que contiene, presenta una completa descripcion de la América septentrional española, y es de consiguiente de sumo interes á nuestra nacion. Este ensayo se divide en seis secciones ó libros. El primero contiene consideraciones generales sobre la extension y el aspecto fisico de Nueva-España. En el segundo trata de la poblacion en general, y de la division de las castas. El tercero la estadística particular de las provincias, su poblacion y superficie, calculada segun las observaciones astronómicas del autor. El cuarto libro trata del estado de la agricultura y de las minas metálicas; y en el quinto del progreso de las manufacturas y del comercio. Y por último, en el libro sexto contiene investigaciones sobre las rentas del Estado y la defensa militar del pais. Se hallará en la librería de Hermoso, calle Mayor, frente á las gradas de S. Felipe el Real.

— *Retórica epistolar, ó Arte nuevo de escribir todo género de cartas* misivas y familiares, con arreglo á la nueva doctrina de los autores mas célebres, asi nacionales como extranjeros: tercera edicion, conforme á la segunda, corregida y aumentada por su autor: un tomo en 8.º de buena impresion y papel. Se hallará en la librería de Sanz, calle de Carretas, á 13 rs. en pasta.

— *El ventrilocuo ó el engastrimita*. Noticia histórica de las personas que se cree hablan con el vientre, ó fingen diferentes voces de varios sugetos y de varias distancias, con los chistosos y particulares lançes á que han dado motivo, é investigaciones acerca del modo cómo puede adquirirse y perfeccionarse esta habilidad: obra no menos curiosa que divertida. Se hallará á 3 reales en la librería de Hermoso, calle Mayor, frente á las gradas de S. Felipe el Real.

— Se cita y emplaza á todas las personas derecho habientes á los bienes y efectos de que se compone el mayorazgo fundado en esta corte por Cristóbal de Aguilera, que poseyó hasta su fallecimiento Doña María Teresa Toledo Aguiriano y Aguilera, ocurrido en la ciudad de Antequera á 20 de Setiembre de 1824, denunciados en la subdelegacion general de Mostrencos, en el concepto de no tener sucesor legítimo, á fin de que dentro de cuatro meses y 20 dias, que por segundo término se les asigna, comparezcan en dicha subdelegacion general á deducir el de que se consideren asistidos; apercibidos que pasado sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.